

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2009--002

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL POR MORA EN PAGO DE APORTES

DEMANDANTE: AFP PROTECCION S.A

DEMANDADO: FRANCISCO ALVAREZ RESTREPO y CARLOS MARIO

GUISAO MONTOYA

Por ser procedente la solicitud elevada por la parte ejecutante, a través de su apoderada, se ordena **oficiar** a la CIFIN S.A hoy TRANSUNION, para que certifiquen a este Despacho informe detallado de las cuentas de ahorros, corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro tipo de depósitos en cuentas fiduciarias o fondos de inversión de los demandados señores FRANCISCO ALVAREZ RESTREPO cc nro.8.225.820 y CARLOS MARIO GUISAO MONTOYA cc nro.98.490.791.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13309a3b8271e29b45938711b6ac7d8ead3a90c3f00b364e9b4c182bc1f20662**

Documento generado en 27/04/2022 03:51:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2009-0979

Demandante: PORVENIR S.A.

**Demandadas: CORPORACIÓN INTEGRAL EN EL MANEJO DE ASOCIADOS,
SERVICIOS Y BENEFICIOS**

En el presente proceso Ejecutivo Laboral, encuentra esta Agencia Judicial que la ejecutada se encuentra “*en liquidación*” y, al encontrar que aún no se ha nombrado liquidador, se ordenará oficiar a la Superintendencia de Sociedades para que designe un liquidador para tal efecto.

Se requiere a la parte ejecutante para que impulse el oficio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89b7ce71414d065845cc63c7bf38b04ac1fe90ef53e3fcc0cf9beda51af83996

Documento generado en 02/05/2022 03:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

***Radicado:* 2011-~~26~~00**

***Demandante:* FRANCISCO LUIS N QUIROZ**

***Demandada:* COLPENSIONES**

En atención a la comunicación procedente de BANCOLOMBIA, se dispone adicionar el oficio 50 de febrero 15 de 2018 indicando la identificación o NIT de la ejecutada COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003**

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8419e71e95b9b90fb75ab58ce54f1578959c0bd5471a7c5ea8762f0d42817c96**

Documento generado en 29/04/2022 04:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2015-1413

Ejecutante: DAVID DE JESUS PEREZ ARANGO
Ejecutado: COLPENSIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a fls. 126 y 127 del expediente físico, puesta en traslado a las partes mediante auto del 11 de febrero de 2020, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo tanto, se imparte su aprobación.

Así las cosas, la liquidación del crédito queda tasada en la suma de **Cuatro Millones Setecientos Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos Pesos (4'749.462.00)**

Estando pendiente la liquidación de costas dentro del presente proceso, se ordena que por secretaría del despacho se proceda a realizar la misma.

Atendiendo a lo ordenado en la providencia del 15 de febrero de 2019, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en dicha audiencia, que asciende a la suma de la suma de **Cuatrocientos Catorce Mil Pesos (\$414.000.00)**.

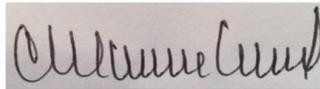
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Teniendo en cuenta el auto que antecede, se procede por la secretaria del Despacho, a liquidar las costas del proceso ejecutivo a cargo de la parte ejecutada, de la siguiente manera.

Agencias en derecho primera instancia.....	\$414.000,00
Otros gastos.....	\$ 000.000
Total.....	\$ 414.000.00

Total Costas y Agencias en derecho: **Cuatrocientos Catorce Mil Pesos (\$414.000.00)**.



**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
SECRETARIA**

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec60dac9a083c10bd5fab776930e498e6bb02c851f5d91bd36185036508ec483**

Documento generado en 29/04/2022 04:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2016-964 Ejecutivo

Dentro del proceso **EJECUTIVO LABORAL CONEXO** instaurado por **FREDY ALBERTO MUÑOZ** contra **NOHORA IRENE PEREZ ORTEGA** encuentra el Despacho procedente ordenar **EMPLAZAMIENTO** de: **NOHORA IRENE PEREZ ORTEGA**, advirtiéndose que se entenderá surtido quince (15) días después de los días después de la publicación del listado, el cual se hará en un periódico de alta circulación como el tiempo o el colombiano.

Así las cosas, en los términos del numeral 7 del artículo 48 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, se designa como curador Ad litem al abogado **JOHN CESAR MORALES HERNANDEZ**, quien se localiza en la calle 15 A nro. 79-153, Medellín, teléfono 317.886.7235, corre electrónico johncesarmoraleshernandez@gmail.com, para representar a la emplazada.

Se ordena notificar a la curadora designada por el medio más expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral, indicándole que deberá presentarse a diligencia en la cual tomará posesión del cargo, **dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación que lo nombra, ello so pena de las consecuencias de Ley.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b9c0023469c878162f4f4460207a053a005727ee725e93b7d205dafcf2c6e67**

Documento generado en 27/04/2022 03:51:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2016-1241

Demandante: MARTHA DOLORES CIFUENTES HERNANDEZ
Demandado: COLPENSIONES

En el presente proceso Ejecutivo Conexo, se reconoce personería para representar los intereses de la demandada Colpensiones a la firma MUÑOZ Y ESCRUCERIA S.A.S., por lo anterior, se entiende revocado por el poder otorgado a ABACO - ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S.

Ahora, de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, visible en archivo 08 – expediente digital, se le corre traslado por el termino de tres (03) días a la parte ejecutante, dentro de los cuales podrá ser objetada, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **7d566889f390d3ece0ba3f75cb34caa5955bb42491c3186b326a2a395fa778f6**

Documento generado en 02/05/2022 03:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2016-1574 ORDINARIO

Cúmplase lo resuelto por la h. corte Suprema de justicia, dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL** promovido por **MARGARITA MARIA TIRADO TOBON** contra **COLPENSIONES Y AFP PROTECCION S.A**, por la secretaría procédase a efectuar la correspondiente liquidación de costas.

Como agencias en derecho a cargo de la demandante y a favor de las demandadas, **(PARA AFP PROTECCION)** se fija la suma de **\$390.142,00**.

NOTIQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

Juez

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA DEMANDANTE y en favor de las demandadas:

Agencias en derecho 1ª. instancia a favor de AFP PROTECCION	\$390.142,00.
Agencias en derecho 2ª. Instancia a favor de AFP PROTECCION	\$138.019,00
Agencias en derecho H. Corte Suprema de justicia a favor de AFP PROTECCION.....	\$2.350.000,00
Otros gastos.....	\$-0-
TOTAL:	\$2.878.161,00

SON DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M.L

Agencias en derecho 1ª. instancia a favor de COLPENSIONES	\$-0-.
Agencias en derecho 2ª. Instancia a favor de COLPENSIONES	\$138.019,00
Agencias en derecho H. Corte Suprema de justicia a favor de COLPENSIONES PROTECCIONS.....	\$2.350.000,00
Otros gastos.....	\$-0-
TOTAL:	\$2.488.019,00

SON DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DIECINUEVE PESOS M.L

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P.

A costa de la parte interesada se ordena la expedición de copias auténticas de las piezas procesales requeridas para el cobro ejecutivo

Previa anotación en el sistema de radicación se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d675452886d64c0a8422e0ae3a8175850760202ca4cf4873202dac8e9bed242f**

Documento generado en 27/04/2022 03:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2017-0201

Ejecutante: CRISTOBAL VILLADA VILLADA

Ejecutada: COLPENSIONES

En el presente proceso ejecutivo conexo, el apoderado de la parte ejecutante solicita el embargo de la Cuenta N° 65283209592 de Bancolombia y que es propiedad de la ejecutada COLPENSIONES.

No obstante, en momento anterior a resolver dicha solicitud, se requiere a la parte ejecutante a efectos de que aporte certificado de embargabilidad de dicha cuenta.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6acefdb5bc6d9be05b2a5749602ac519050bf487024aab18a815d5c3f5c2a2b**

Documento generado en 02/05/2022 03:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (26) de abril de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2017-0762

Demandante: GLADYS DE JESUS MESA PATIÑO
Demandado: COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia se pone en conocimiento de las partes el dictamen de merma de capacidad laboral emitido por la Facultad Nacional de Salud Pública.

Ahora, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para AUDIENCIA Incidental de contradicción de Dictamen y seguidamente del artículo 80 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad social, para el día **29 de septiembre de 2022 a nueve de la mañana (09:00 a.m.)**,

ADVIERTE a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas quedará notificado en estrados.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **891f88282e9ad63d638154977c5049c6d0dee94e6477e848e306c9e4df70b069**

Documento generado en 27/04/2022 03:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (29) de abril de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2019-0407

Demandante: PAULA CRISTINA ZAPATA CORTES
Demandado: UNISYS DE COLOMBIA S.A. SUCURSAL MEDELLIN

En el presente proceso ordinario laboral, por inconvenientes en la agenda del Despacho, se reprograma la fecha y la hora para la celebración de la audiencia de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** para el día 19 de agosto de 2022 a las 01:30 p.m.

ADVIERTE a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas quedará notificado en estrados.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca0b9c2650a94be03a805c6500c60a7ea82cebd0546004d4d47f44a8eef3a74**

Documento generado en 29/04/2022 04:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2019-0439

Demandante: COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUBIN ARLEY ESCOBAR TAMAYO

En el presente proceso especial de levantamiento de fuero sindical, en virtud del poder conferido por el representante legal de COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A., se reconoce personería a la profesional en derecho Yeimy Viviana Sanabria Zapata con T.P. 278.817 del C.S. de la J. para que continúe representando los intereses de la demandante.

Por otra parte, mediante memorial radicado el 28 de abril de 2022 en el correo electrónico del Despacho, el demandante COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A., actuando por medio de su apoderada judicial, presenta solicitud de desistimiento de la demanda.

Para resolver se tiene en cuenta que a la fecha no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso y que la terminación por desistimiento se encuentra dentro del término establecido por el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS.

Así las cosas, por encontrarse satisfechos los requisitos de las normas citadas, el suscrito Juez procederá a aceptar la terminación del proceso, advirtiendo que, el demandante se encuentra renunciando a la totalidad de pretensiones del mismo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

1º) Aceptar el desistimiento del proceso instaurado por **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.** identificada con N.I.T. 860.006.537-0

2º) Se declara terminado el presente proceso y se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4906ea10121bda424f47591c6fc5d00c1863e060468ddb271fd00aafe8e9ad**

Documento generado en 29/04/2022 04:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2019-628

Demandante: LILIA AMPARO MARTINEZ SANCHEZ
Demandado: COLPENSIONES Y CORPORACION FACILITADORA DE PAGOS S.A.

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que la respuesta a la demanda por parte de la curadora ad litem de la **CORPORACION FACILITADORA DE PAGOS S.A.**, se presentó con los requisitos de ley, por lo que se da por contestada la misma.

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para AUDIENCIA del artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la seguridad social, para el día **25 de enero de 2023** a la una y treinta de la tarde (01:30 p.m.), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer virtualmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa89d0e1ec3ba1a188815c09651c136bb0e55f52017e454d700c7dcb92f87b10**

Documento generado en 02/05/2022 03:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2019-0680

Ejecutante: ADRIANA LUCY MESA PIEDRAHITA

Ejecutada: COLFONDOS S.A.

En el presente proceso Ejecutivo Laboral, en virtud de que la parte ejecutante no ha realizado la notificación a la parte ejecutada, lo procedente es requerirla para que proceda a notificar la presente demanda de conformidad a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806, notificación que deberá realizarse al correo electrónico dispuesto por Colfondos S.A. para ello, con la cual deberá aportar acuse de recibo del demandado o la constancia del acceso del destinatario al mensaje, conforme a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-420/20.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **c5566953b99fc5d5466cdef65e122c914463659faacb11d89bc8d0e7a9c9968d**

Documento generado en 02/05/2022 03:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80 CÓDIGO
PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

N° 53

Fecha	27 DE ABRIL DE 2022	Hora	11:00	AM X	PM
-------	---------------------	------	-------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2020	00252
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo				

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	GLORIA PATRICIA PEREZ BETANCUR
CÉDULA DE CIUDADANÍA	21.714.032

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	MARCO ANTONIO SOTO ORTIZ
TARJETA PROFESIONAL	173.175 Del C.S. De La J.

APODERADO COLPENSIONES	
NOMBRE	JOHANNA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ
TARJETA PROFESIONAL	201.985 del C.S. de la J.

APODERADA PROTECCION	
NOMBRE	LUZ ADRIANA PEREZ
TARJETA PROFESIONAL	242.249 Del C.S. De La J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **09 de abril de 2021**
AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

SENTENCIA
DECISIÓN: ABSUELVE Audiencia de Trámite y Juzgamiento – Asistencia, tal y como quedó consignada en el audio.
LINK AUDIENCIA: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6db8081d-443f-4431-8997-c3c47fe33fbb?vcpubtoken=42028498-7096-4e2b-a800-6e08323de343

COSTAS PROCESALES
A cargo de la parte demandada Protección S.A. y en favor de la demandante. Agencias en Derecho en \$4'000.000.00 en favor de Gloria Patricia Pérez Betancur.

RECURSOS		
SI	<input checked="" type="checkbox"/>	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por la parte demandante, Protección S.A. y Colpensiones; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO	<input type="checkbox"/>	

CONSULTA		
SI	<input type="checkbox"/>	En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
NO	<input checked="" type="checkbox"/>	

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e221f16ae129152f77f9219a214cba666a46104cdbc3bd8cf38df7bca597fd**

Documento generado en 27/04/2022 03:57:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2020-254 Ejecutivo

Dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL instaurado por CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID Y OTRO contra la señora MARLENY RUIZ ARBELAEZ, Cúmplase lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín.

Continúese con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d3607743721eb0c08a829c6cb778fc348f973654e697331355945701792f94**

Documento generado en 27/04/2022 03:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-0023

Demandante: LEDIS DEL CARMEN JARAMILLO PADILLA

Demandado: COLPENSIONES

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que la respuesta a la demanda por parte de **COLPENSIONES**, se presentó con los requisitos de ley, por lo que se da por contestada la misma.

Se reconoce personería para actuar en favor de COLPENSIONES a la firma MUÑOZ Y ESCRUCERIA S.A.S.

Finalmente, teniendo en cuenta lo manifestado por Colpensiones en la respuesta a la demanda, se ordenará integrar al presente proceso al Municipio de Caucasia, Antioquia.

Lo anterior, toda vez que el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral que dispone: “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.” (Subrayado fuera del texto).

Así las cosas, se encuentra necesario vincular como litisconsorte necesario por pasiva MUNICIPIO DE CAUCASIA ANTIOQUIA y consecuentemente se ordena a la parte demandante, notificarle la existencia de la presente demanda a efectos de que proceda a presentar contestación a la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3d76051dfa7da07f250cfca409fd17eab6343433d4e0dab2c1f6874f060ff44**

Documento generado en 02/05/2022 03:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2021-0131

Demandante: LUZ STELLA GARCIA

Litisconsorte necesario por activa: LUZ ESTRELLA GUISADO

Demandada: COLFONDOS S.A.

Llamada en garantía: SEGUROS BOLIVAR S.A.

En el presente proceso ordinario laboral, en virtud de que Colfondos S.A. no ha cumplido con la carga impuesta en el auto del 21 de febrero de 2022, este Despacho resuelve:

CONMINAR a la señora LEONOR MONTOYA ALVAREZ identificada con cc 41.472.374, en su calidad de miembro de la junta directiva de COLFONDOS S.A., para que en el término de quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de este auto por estados, indique la dirección de notificación física y/o digital de la señora Luz Estrella Guisado.

Se informa a la señora LEONOR MONTOYA ALVAREZ identificada con cc 41.472.374, en su calidad de miembro de la junta directiva de COLFONDOS S.A. que es obligación de todo ciudadano colaborar con la administración de Justicia (artículo 95, numeral 7, de la Constitución Política) y es obligación del Juez sancionar con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales vigentes a las personas que con su actitud renuente pretendan dilatar el desarrollo de un proceso judicial, sin perjuicio de posteriores multas si el desacato a las órdenes judiciales persiste.

Si la señora LEONOR MONTOYA ALVAREZ identificada con cc 41.472.374, no remite la información solicitada, dentro del término indicado, desacatando esta orden de impulso procesal se le sancionará con una multa de tres (3) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a cargo de su propio peculio, ello sin perjuicio de posteriores multas y conducción policial, si el desacato a esta orden persiste.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6220cece619ef3f1277146f1397db41f213fd52b0a87e588e6a383714eb509e8**

Documento generado en 02/05/2022 03:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2021-0539**

Demandante: DIANA MERCEDES GOMEZ GOMEZ

Demandado: COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que la respuesta a la demanda por parte de **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**, se presentó con los requisitos de ley, por lo que se da por contestada la misma.

Se reconoce personería para representar los intereses de Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia al profesional en derecho Daniel Alonso Palacio Rodríguez con T.P. 312.541 del C.S. de la J.

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para AUDIENCIA del artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la seguridad social, para el día **26 de abril de 2023** a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer virtualmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d1eb57ec21fdef562f6d6ffa0b1f64e420d9eb95611e7cafda0d59845dffe0**

Documento generado en 02/05/2022 03:40:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0154

Demandante: MARIA CECILIA MARIN ROBLEDO

Demandados: PFIZER S.A.S.

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Deberá indicar el canal digital de notificación del testigo Darío Antonio Alzate, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá realizar una valoración razonada de las pretensiones, indicando a qué valor asciende cada una, por cuanto el numeral 10 del artículo 25 del CPTSS, exige que se exprese el valor razonado de la totalidad de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda.
- Deberá indicar el último lugar donde la demandante prestó el servicio.

Presentará escrito en el que satisfaga lo exigido en este auto, so pena de rechazo.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería al profesional en derecho Carlos Horacio Londoño Moreno con T.P. 97.398 del C. S. de la J. para que continúe representando los intereses de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26de92d954b314101c91585be807fb43ad417d46936d8b64040c8e8aaab41099**

Documento generado en 29/04/2022 04:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0163

**Demandante: ORLANDO DE JESUS SEPULVEDA MANCO YROSALBINA
VASQUEZ DE SEPULVEDA**

Demandados: MADERAS RAMON EDUARDO ARISTIZABAL S.A.

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Deberá realizar una valoración razonada de las pretensiones, indicando a qué valor asciende cada una, por cuanto el numeral 10 del artículo 25 del CPTSS, exige que se exprese el valor razonado de la totalidad de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda.
- Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la sociedad demandada, esto al momento de la presentación de la misma, lo anterior de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Presentará escrito en el que satisfaga lo exigido en este auto, so pena de rechazo.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería al profesional en derecho Juan Camilo Medina Mazo con T.P. 176.860 del C. S. de la J. para que continúe representando los intereses de los demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2474f5d140cfd57a2d99378cfe872b190ab601921cbe56455dc3b8efdec4812**

Documento generado en 29/04/2022 04:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0171

Demandante: CARLOS ALFONSO CORREA ARBOLEDA

Demandados: LIDIO DE JESUS HOLGUIN MENDOZA

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la sociedad demandada, esto al momento de la presentación de la misma, lo anterior de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá indicar el correo electrónico de notificación de los testigos Moise Manuel Maza Barrio y Reinaldo Orozco, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Presentará escrito en el que satisfaga lo exigido en este auto, so pena de rechazo.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería al profesional en derecho John Jairo Falcón Prasca con T.P. 196.065 del C. S. de la J. para que continúe representando los intereses de los demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **233ae326d895245246580726d79ca7c7092708d23b4112c69a2741dc9a968df2**

Documento generado en 29/04/2022 04:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>